

Vigésima segunda.- El "DESARROLLADOR" se obliga a pagar a OOMAPAS de Puerto Peñasco, Sonora, los derechos de conexión para los servicios de agua potable y alcantarillado previo acuerdo...

Vigésima tercera.- El "DESARROLLADOR" acepta que de no efectuar el pago señalado en el presente convenio el "H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago...

Vigésima cuarta.- En Cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo 102 fracción IX de la Ley No.254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el "DESARROLLADOR" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora...

Vigésima quinta.- El "DESARROLLADOR" se compromete, exceptuando las Súper Manzanas, a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respeto a los lotes de Conjunto Habitacional que se autoriza...

Vigésima sexta.- Asimismo, el "DESARROLLADOR" se compromete a obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad...

Vigésima séptima.- En caso de que el "DESARROLLADOR" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, el "H. AYUNTAMIENTO", previa audiencia podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativa...

Vigésima octava.- En caso de inconformidad por parte de el "DESARROLLADOR" con la rescisión declarada los términos de la cláusula inmediata anterior el "H. AYUNTAMIENTO" y el "DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Sonora...

Leído que fue el presente Convenio y verificados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes se ratifican firman en tres ejemplares en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora a los 19 días del mes de Marzo, del 2009.

Signature blocks for H. Ayuntamiento (C. Heriberto Benítez Sánchez, C. Francisca López Castro) and Desarrollador (GRUPO KRENE SA DE CV, ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE). Includes a 'COPIADO' stamp.



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO.
Autorización del Fraccionamiento Bellamar de Cortes.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.
NUMERO 31 SECC. I
JUEVES 16 DE ABRIL AÑO 2009

CONVENIO AUTORIZACION No. 02/2009, PARA FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO BELLAMAR DE CORTES", EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. HERIBERTO RENTERIA SANCHEZ, POR INTERVENCION DEL SECRETARIO, C. HERIBERTO MORALES SOBARZO, LA SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL, PROFRA. FRANCELA LOPEZ CASTRO Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ING. SAUL LOPEZ ARREDONDO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE GRUPO KRENE, SA DE CV, POR SU APODERADO LEGAL C. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE, A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARA EL "DESARROLLADOR", PARA LA ACEPTACION DEL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 84 Fracción II y 88, de la Ley No.254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

2. -- Declara el "DESARROLLADOR" que la empresa que representa, es una Persona Moral constituida en base a las Leyes mexicanas, mediante Escritura Pública No. 22,532. Volumen 333, de fecha 15 de Marzo de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público No. 11, Suplente, con Demarcación Notarial en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Continúa manifestando, que la personalidad que ostenta, la acredita mediante la Escritura Pública referida en el párrafo anterior, donde se designa como Administrador Único de la Sociedad, con poder absoluto y que a la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado de forma alguna.

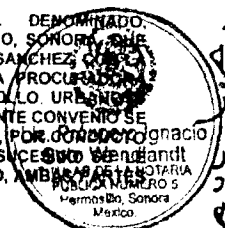
3.- Declara el "DESARROLLADOR", que la propiedad del predio ubicado en Solar 1, Fracción 1, Manzana 774, Región Tercera, colonia Brisas del Golfo, en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 95,205.03 m2, es parte de un Fideicomiso de Administración de Bienes, contenido en la Escritura Pública No. 2075, Volumen 12 de fecha 03 de Noviembre del 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Notario Público No. 4, con Demarcación Notarial en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en el Ramo Inmobiliario, bajo el No. 26696, Volumen 1509, de fecha 23 de Marzo del 2006 y en el Ramo de Comercio bajo el No. 2133, Volumen 142, Libro 1.

Declara además el "DESARROLLADOR", que en fecha 11 de Septiembre del 2006, celebró con el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, un Convenio de Autorización de la misma naturaleza que el presente, en el cual se autoriza la lotificación del predio referido en el párrafo anterior. Dicho Convenio, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CLXXVIII, No. 25, Sección II, de fecha 25 de Septiembre del 2006.

4.- Declara el "DESARROLLADOR", que todos los lotes resultantes del proyecto de lotificación referido en la declaración anterior, se encuentran gravados por la empresa Hipotecaria Su Casita, SA de CV, quien manifiesta por escrito que esta de acuerdo con la celebración de este nuevo Convenio de Autorización.

5.- Continúa declarando el "DESARROLLADOR", que por el comportamiento del mercado inmobiliario, se obliga a ejecutar una nueva lotificación del mismo predio, misma que ha sido autorizada por el "H. AYUNTAMIENTO", en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, mediante Oficio No. 143 de fecha 28 de Enero del 2009, quedando de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL	95,205.03 m2
NUMERO DE LOTES	61
SUPERMANZANAS: 1,2 y 4	65,024.16 m2
AREA VENDIBLE	20,086.08 m2
AREA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	16,284.60 m2
AREA HABITACIONAL CONDOMINAL	1,612.30 m2
AREA DE DONACION	1,807.00 m2
AREA VERDE	605.00 m2
AREA DE USO COMUN	2,179.18 m2
AREA DE VIALIDADES	7,683.00 m2



Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Licencia de Construcción para toda y cada una de las construcciones de las edificaciones en el desarrollo que se autoriza.

Décima tercera.- De acuerdo con la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el "DESARROLLADOR" se obliga a presentar al "H. AYUNTAMIENTO", los planos de urbanización aprobados por CFE y OOMAPAS, para posteriormente desarrollar las obras de urbanización.

Décima cuarta.- El "DESARROLLADOR" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio Conjunto Habitacional que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION".

Décima quinta.- Cuando el "DESARROLLADOR" haya concluido las Obras de Urbanización, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO". Anexando los siguientes documentos.

a) Certificado o Acta de Recepción expedida por OOMAPAS por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Conjunto Habitacional que nos ocupa.

b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización del Conjunto Habitacional asegurando el acceso con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad.

Décima sexta.- Ambas partes convienen que cuando el "DESARROLLADOR" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas décima primera y décima segunda de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las Obras a las que deberá citar previamente al "DESARROLLADOR" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el (desahogo de la diligencia respectiva).

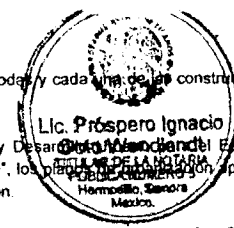
Décima séptima.- El "DESARROLLADOR" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presentan a hacer visitas de inspección y supervisión.

Décima octava.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 103 fracción III, de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el "DESARROLLADOR" acuerda donar al "H. AYUNTAMIENTO" una superficie de 1,807.00 m2.

Décima novena.- Todas las partes de la Urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así la justifiquen y previo acuerdo con el "DESARROLLADOR".

Vigésima.- Ambas partes convienen en que el "H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilar mediante inspección y supervisión, en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle al "DESARROLLADOR" las observaciones que juzgue pertinente e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas, previa audiencia que se lleve a cabo entre las partes.

Vigésima primera.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 104 de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las operaciones de compraventa que realice el "DESARROLLADOR" sobre los lotes urbanizados autorizados al amparo de esta Ley, se registrarán por lo previsto en el Libro Quinto, Segunda Parte, Tercer Segundo del Código Civil para el Estado de Sonora y sujetas a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor.

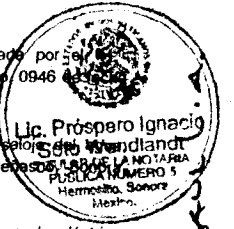
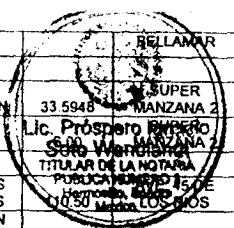


Saul L.A.

COPIA SIN VALOR

COPIADO

SM	Nº	VALOR	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN
			13.00	SUPER	LOTE 1					BELLAMAR
3	1	3,769.48	71.1329	SUPER MANZANA 2	99.50	AVENIDA DE CORTES	34.5948	AREA DE DONACION AREA VERDE	33.5948	SUPER MANZANA 2
			28.3671	SUPER MANZANA 2			5.00			
SM 1	1	26,380.24	210.50	PROPIEDAD PRIVADA	118.00	SUPER MANZANA 2	74.1791	BLVD. LAS CONCHAS CALLEJON 47		
			132.00			MANZANA 1	47.87			
SM 2	1	12,018.92	118.00	SUPER MANZANA 1	71.1329	MANZANA 3	59.30	MANZANA 1 AREA DE DONACION	133.80	AVE. 45 DE LOS RIOS
			28.3671			MANZANA 3	34.9052			
			18.50			AVENIDA DE CORTES				
SM 4	1	26,625.00	250.00	MANZANA 1	250.00	CALLE 34 RIO LERMA	106.50	CALLEJON 47	106.50	AVE. 45 DE LOS RIOS



El "DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en la tabla anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las Normas Jurídicas en vigor.

**Quinta.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 94 fracción II y 102 fracción II, de la Ley No.254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el "DESARROLLADOR" se obliga a terminar la construcción de las obras de infraestructura y urbanización garantizando que las mismas se hayan ejecutado sin vicios ocultos dentro del plazo establecido en la autorización correspondiente.

**Sexta.-** De acuerdo a la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el "DESARROLLADOR" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" cuando vayan a iniciarse las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

**Séptima.-** El "DESARROLLADOR" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere a la Cláusula Quinta en un plazo no mayor de 18 (DIECIOCHO) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

**Octava.-** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito el "DESARROLLADOR" no terminara las Obras de Urbanización, según lo estipulado en la Cláusula Anterior deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" para obtener de este la prorroga respectiva.

**Novena.-** Para los efectos del Artículo 106 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial para el Estado de Sonora, el Desarrollador no deberá enajenar lotes a terceras personas sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia urbanización correspondiente.

**Décima.-** El Desarrollador deberá Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro del Convenio - Autorización y remitir constancia de lo anterior al "H. AYUNTAMIENTO", así como a la Secretaría para efecto del registro en el Sistema de Información para el Ordenamiento Territorial.

**Décima primera.-** Asimismo, el "DESARROLLADOR" se obliga a solicitar en su momento, ante el "H. AYUNTAMIENTO", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, autorización para la promoción y publicidad sobre los lotes del fraccionamiento apejándose a la autorización respectiva e incluirse en la misma el número de convenio-autorización, así como permitir una adecuada orientación al posible adquirente.

**Décima segunda.-** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 127, de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el Desarrollador se compromete a obtener del "H. AYUNTAMIENTO", a través de la

6.- Declara el "DESARROLLADOR" que cuenta con la Congruencia de Uso de Suelo, otorgada por el AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio No. 0946 del 02 de junio del 2006.

7.- Asimismo, declara el "DESARROLLADOR" que cuenta con la Factibilidad de suministro y desarrollo otorgada por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado OOMAPAS, de Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio de fecha 26 de Abril del 2006

8.- Declara el "DESARROLLADOR" que cuenta también con la factibilidad para el suministro de energía eléctrica, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad de Puerto Peñasco, Sonora, mediante Oficio No. 002/05 de fecha 24 de Enero del 2005.

9.- También declara el "DESARROLLADOR" que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 100, Fracción IV de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó ante el "H. AYUNTAMIENTO" y obtuvo por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Licencia de Uso de Suelo, mediante Oficio No. 1119 de fecha 22 de Junio del 2006

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Conjunto Habitacional en el predio a que se refieren la declaración 3 y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

**Primera.-** Por medio del presente instrumento el "H. AYUNTAMIENTO" autoriza al "DESARROLLADOR" para que lleve a cabo el Proyecto Habitacional, de acuerdo con la Declaración 5, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**Segunda.-** Mediante este Convenio se autoriza un Fraccionamiento que incluye Área Habitacional Unifamiliar y Área Habitacional Condominial, denominado "FRACCIONAMIENTO BELLAMAR DE CORTES" y el uso de los lotes será exclusivamente habitacional.

**Tercera.-** El "DESARROLLADOR" presentó documentos, planos y especificaciones, mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- A) Escritura Pública No. 2075, Volumen 12 de fecha 03 de Noviembre del 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Ángel Munillo Aispuro, Notario Público No. 4, con Demarcación Notarial en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en el Ramo Inmobiliario, bajo el No. 26696, Volumen 1509, de fecha 23 de Marzo del 2006 y en el Ramo de Comercio bajo el No. 2133, Volumen 142, Libro 1, mediante la cual se acredita la propiedad del predio.
- B) Escrito mediante el cual, Hipotecaria Su Casita, SA de CV, está de acuerdo en el nuevo proyecto de lotificación propuesto por el "DESARROLLADOR"
- C) Factibilidad de suministro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con oficio de fecha 26 de Abril del 2006, mediante el cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios.
- D) Factibilidad de suministro de Servicio de Energía Eléctrica, con Oficio No. 002/05 de fecha 24 de Enero del 2005, mediante el cual la Comisión federal de Electricidad manifiesta que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar el servicio.
- E) Aprobación del proyecto de lotificación para el desarrollo habitacional, de parte del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el Oficio No. 143, de fecha 23 de Enero del 2009.
- F) Congruencia de Uso de Suelo, otorgada por el Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio No. 0946, de fecha 02 de junio del 2006.

COPIA SIN VALOR LEGAL

OTORGADO



- G) Oficio No. 1013, de fecha 09 de Junio del 2006, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental.
- H) Oficio No. 1119, de fecha 22 de Junio del 2006, de Licencia de Uso de Suelo.
- I) Plano de Localización.
- J) Plano de Lotificación y Usos del Suelo.
- K) Plano de Nomenclatura y Señalamientos de Tránsito.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

**Quarta.**- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 113 Fracción I de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por el "DESARROLLADOR" y que consta gráficamente anexo a este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en lotes y vialidades, teniendo todos los lotes acceso a la vía pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto son cada uno de distintas superficies, asentándose a continuación la cantidad de lotes además de sus colindancias y

MEMORIA DE LOTIFICACIÓN

No.	MAN	LOT	AREA	MEDIDAS Y COLINDANCIAS						
				NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
1	1	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 2	18.00	AREA VERDE
2	2	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 3	18.00	LOTE 1
3	3	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 4	18.00	LOTE 2
4	4	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 5	18.00	LOTE 3
5	5	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 6	18.00	LOTE 4
6	6	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 7	18.00	LOTE 5
7	7	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 8	18.00	LOTE 6
8	8	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 9	18.00	LOTE 7
9	9	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 10	18.00	LOTE 8
10	10	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 11	18.00	LOTE 9
11	11	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 12	18.00	LOTE 10
12	12	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 13	18.00	LOTE 11
13	13	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 14	18.00	LOTE 12
14	14	234.00	13.00	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	18.00	LOTE 15	18.00	LOTE 13
15	15	216.776	5.674 8.331	AVE. DE CORTES	13.00	SUPER MANZANA 4	14.512	LOTE 16	18.00	LOTE 14
16	16	377.868	10.767	AVE. DE CORTES	33.500	SUPER MANZANA 4	30.022	LOTE 17	14.512	LOTE 15
17	17	468.184	23.454	LOTE 18	33.500	LOTE 16	29.400	CALLEJON 47	10.767	AVE. DE CORTES
18	18	307.038	26.00	LOTE 19	23.400	LOTE 17	12.00	CALLEJON 47	8.574 4.201	RETORNO BELLAMAR
19	19	312.00	26.00	LOTE 20	26.00	LOTE 18	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR
20	20	312.00	26.00	LOTE 21	26.00	LOTE 19	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR

SAUL L.A.

COTEJADO

21	312.00	26.00	LOTE 22	26.00	LOTE 20	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR	
22	312.00	26.00	LOTE 23	26.00	LOTE 21	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR	
23	312.00	26.00	LOTE 24	26.00	LOTE 22	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR	
24	312.00	26.00	LOTE 25	26.00	LOTE 23	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR	
25	312.00	26.00	LOTE 26	26.00	LOTE 24	12.00	CALLEJON 47	12.00	RETORNO BELLAMAR	
26	307.038	23.400	LOTE 27	26.00	LOTE 25	12.00	CALLEJON 47	8.574 4.291	RETORNO BELLAMAR	
27	492.476	32.198	LOTE 28	23.400	LOTE 26	31.400	CALLEJON 47	10.767	RETORNO BELLAMAR	
28	420.579	33.500	SUPER MANZANA 1	10.767	RETORNO BELLAMAR	32.198	LOTE 27	16.512	LOTE 29	
29	242.776	13.00	SUPER MANZANA 1	5.674	RETORNO BELLAMAR	16.512	LOTE 28	20.00	LOTE 30	
30	260.00	13.00	SUPER MANZANA 1	13.00	RETORNO BELLAMAR	20.00	LOTE 29	20.00	LOTE 31	
31	260.00	13.00	SUPER MANZANA 1	13.00	RETORNO BELLAMAR	20.00	LOTE 30	20.00	LOTE 32	
32	260.00	13.00	SUPER MANZANA 1	13.00	RETORNO BELLAMAR	20.00	LOTE 31	20.00	LOTE 33	
33	242.776	13.00	SUPER MANZANA 1	5.680	RETORNO BELLAMAR	20.00	LOTE 32	16.512	LOTE 34	
34	420.579	33.500	SUPER MANZANA 1	10.767	RETORNO BELLAMAR	16.512	LOTE 33	32.198	LOTE 35	
35	492.476	32.198	LOTE 34	23.466	LOTE 36	10.767 4.291	RETORNO BELLAMAR	31.400	SUPER MANZANA 2	
36	492.476	32.198	LOTE 35	26.00	LOTE 37	11.474	RETORNO BELLAMAR	14.900	SUPER MANZANA 2	
37	492.476	32.198	LOTE 36	26.00	AREA DE DONACION	13.00	RETORNO BELLAMAR	13.00	SUPER MANZANA 2	
2	1	278.20	13.00	LOTE 18	13.00	AVENIDA DE CORTES	21.40	LOTE 2	21.40	RETORNO BELLAMAR
2	2	278.20	13.00	LOTE 18	13.00	AVENIDA DE CORTES	21.40	LOTE 3	21.40	LOTE 1
3	3	278.20	13.00	LOTE 5	13.00	AVENIDA DE CORTES	21.40	LOTE 4	21.40	LOTE 2
4	4	278.20	13.00	LOTE 5	13.00	AVENIDA DE CORTES	21.40	RETORNO BELLAMAR	21.40	LOTE 3
5	5	312.00	26.00	LOTE 6	13.00	LOTE 3	12.00	RETORNO BELLAMAR	12.00	LOTE 18
6	6	312.00	26.00	LOTE 7	26.00	LOTE 5	12.00	RETORNO BELLAMAR	12.00	LOTE 17
7	7	312.00	26.00	LOTE 8	26.00	LOTE 6	12.00	RETORNO BELLAMAR	12.00	LOTE 16
8	8	312.00	26.00	LOTE 9	26.00	LOTE 7	12.00	RETORNO BELLAMAR	12.00	LOTE 15
9	9	312.00	13.00	LOTE 10	26.00	LOTE 8	12.00	RETORNO BELLAMAR	12.00	LOTE 14
10	10	278.20	13.00	RETORNO BELLAMAR	13.00	LOTE 9	21.40	RETORNO BELLAMAR	21.40	LOTE 11
11	11	278.20	13.00	RETORNO BELLAMAR	13.00	LOTE 9	21.40	LOTE 10	21.40	LOTE 12
12	12	278.20	13.00	RETORNO BELLAMAR	13.00	LOTE 14	21.40	LOTE 11	21.40	LOTE 13
13	13	278.20	13.00	RETORNO BELLAMAR	13.00	LOTE 14	21.40	LOTE 12	21.40	RETORNO BELLAMAR
14	14	312.00	13.00	LOTE 12	26.00	LOTE 15	12.00	LOTE 9	12.00	RETORNO BELLAMAR
15	15	312.00	26.00	LOTE 14	26.00	LOTE 16	12.00	LOTE 8	12.00	RETORNO BELLAMAR
16	16	312.00	26.00	LOTE 15	26.00	LOTE 17	12.00	LOTE 7	12.00	RETORNO BELLAMAR
17	17	312.00	26.00	LOTE 16	26.00	LOTE 18	12.00	LOTE 6	12.00	RETORNO BELLAMAR
18	18	312.00	26.00	LOTE 17	13.00	LOTE 2	12.00	LOTE 15	12.00	RETORNO BELLAMAR

SAUL L.A.

COTEJADO